

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

REVISTA GENERAL DE LA ENSEÑANZA
ÓRGANO DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA
—UNIVERSIDADES, ESCUELAS ESPECIALES, INSTITUTOS, COLEGIOS, ESCUELAS NORMALES Y DE PRIMERAS LETRAS, ETC.—
CONSAGRADO ESPECIALMENTE A DEFENDER LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

COLABORADORES LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES!

D. Vicente Asuero	Universidad Central. Facultad de Medicina.
Pedro Mata	Id. Id. Id. Id.
E. Ruiz de Salazar	Id. Id. Id. Id. de Ciencias.
R. Conde y Luque	Id. Id. Id. Id. de Teología.
Santiago D. Madrazo	Id. Id. Id. Id. de Derecho.
L. Figueroa	Id. Id. Id. Id. Id.
S. Moret y Prendergast	Id. Id. Id. Id. Id.
Santiago de Olózaga	Id. Id. Id. Id. de Farmacia.
Lázaro Bardón	Id. Id. Id. Id. de Filosofía y Letras.
E. Pérez Pujol	Id. Id. de Valencia. Id. Id. de Derecho.
Gerónimo Borsig	Id. de Zaragoza. Id. de Filosofía y Letras.
Emilio Arrieta	Conservatorio de Música y Declamación.
Santos de Isasa	Escuela de Diplomática.

D. José Monasterio	Escuela de Minas.
José Joaquín Mi. Saporta	Escuela de Comercio.
Luis M. Vitor	Id. Id.
José Echegaray	Escuela de Caminos.
Basilio S. Castellanos	Escuela Normal Central.
J. María Jiménez	Id. Id.
Félix Marqués	Escuela Industrial.
A. Blanca Fernández	Escuela de Agricultura.
Ramón Librete	Escuela de Veterinaria.
Manuel M. J. de Galdo	Instituto del Noviciado.
Higinio Lózano	Instituto de San Isidro.
José Ciprés del Alcalá	Escuela de Pintura y Escultura.
Nicolás Méndez Mondivill	Escuela de Arquitectura.

Se publica los días 8, 15, 23 y 30 de cada mes, en Madrid, calle de Layapies, 24 y 26, principal derecho.—El precio de suscripción, tanto en Madrid como

en provincias, es **nueve rs.** por trimestre, **diez y siete** por semestre, y **treinta** por año.—El pago de la suscripción se hará anticipadamente, en sellos de franqueo ó libranzas del giro mítico, por medio de carta dirigida al Administrador del periódico, D. Nicolás de Lucas.

ADVERTENCIA

Hallándose, en estos días, las señoras Director y Secretario de este periódico, no les ha sido posible contestar á las consultas que se les han dirigido, ni evacuar los encargos que se les han confiado; pero lo harán tan pronto como se restablezcan.

SECCION ORGANICA.

CUESTION UNIVERSITARIA.

La cuestión de las universidades ha tenido una solución satisfactoria, por medio de la cual quedan todas existentes y se prescinde por completo del triste recurso económico de su disminución, que dentro del sistema de la enseñanza oficial hoy establecido, nos parecía altamente perjudicial y peligroso. El señor ministro de Fomento primero, y el Congreso después, admitieron y aprobaron la enmienda presentada por el Sr. Fernández de Velasco, en la cual se reconocen y conservan todas las actuales universidades del reino, aumentando para este fin en cien mil escudos la cantidad presupuesta con destino al personal y material de aquellos establecimientos de enseñanza.

Al mismo tiempo, y obedeciendo á la tendencia general de la época, se recargan cuatro escudos en los derechos de matrícula de todas las facultades, con aplicación á los gastos de instrucción pública; y se autoriza además al Gobierno para que, sin detrimento del buen servicio y régimen de la enseñanza, realice todas las economías posibles en el ramo, así como para

nombrar rectores sin sueldo en las universidades que tenga por conveniente, siempre que el nombramiento recaiga en personas que á su posición social y aptitud, aunque carezcan de los requisitos comprendidos en la ley de instrucción pública, reunan la circunstancia de tener el grado de doctor.

La triste situación por que atraviesa la Hacienda, disculpa el aumento de los derechos de matrícula, que de otro modo censurariamos como inconveniente y peligroso, porque una vez admitido el principio de la enseñanza por el Estado, creemos que lo más lógico y natural es que el Estado la facilite y generalice más, de dia en dia. La misma razón que tuvimos para combatir la disminución de las universidades, como contraria á esta doctrina, londriamos para oponernos al aumento de la matrícula, si sus consecuencias no fueran menos graves, y si en último resultado no obedeciese el aumento establecido á la dura ley de la necesidad. Entre la disminución de la enseñanza y la subida de los derechos de matrícula, la elección no puede ser dudosa para quien se interese, como nosotros, en el desarrollo de la instrucción pública; después de todo, y en la ocasión presente, el Estado no hace más que exigir la retribución del servicio que presta, y buscar por este camino, sin desdoro del nombre español, el equilibrio entre los gastos y los ingresos de la enseñanza oficial.

Solo estas consideraciones, y el recuerdo en nosotros todavia muy vivo, del peligro que han corrido algunas universidades, pueden obligarnos á aceptar, únicamente con carácter de interinidad y hasta que

nuestras condiciones rentísticas mejoran; el aumento de los derechos de matrícula, que en una forma más suave, pero atendible siempre, viene, si no a disuadir, á embarazar por lo menos la enseñanza del Estado.

Felicitamos, pues, á los diputados que presentaron la enmienda aprobada, al señor ministro de Fomento que la aceptó, á las Cortes que la votaron, á las provincias favorecidas y á la instrucción pública en general, por el resultado obtenido; porque como hemos dicho en otras ocasiones, y no nos cansaremos de repetir, mientras el Estado intervenga exclusivamente en la enseñanza, su misión, más diremos, su deber dentro de este sistema es no escatimarla y reducirla, sino extenderla, fomentarla, difundirla, si es posible, hasta donde alcance su poderosa acción. Abandonar ó restringir un servicio de tanta importancia, fundándose en razones de economía, sin desprenderse de la facultad única de enseñar que el Estado ejerce, equivale á colocar al país en la pendiente de un retroceso funesto, cuyas dolorosas consecuencias habrían de palparse pronto; es privar á un pueblo, en una época en que las naciones miden su poder, su grandeza, su fuerza y su prestigio por su cultura intelectual, de la posibilidad de desenvolverse y de aspirar á un puesto importante en la senda de la civilización.

El Estado, pues, imponiéndose un sacrificio, ha vencido este escollo, y á la nación toca no mostrarse desgraciada; haciendo que no sea estéril la resolución oficial. ¿Cómo? No es menester que nosotros lo digamos! apresurándose á recibir el beneficio de la enseñanza, poblando las aulas y demostrando con su concurrencia á las universidades que no es solamente una cuestión de tradición y vanidad la que la ha movido á oponerse á la supresión de alguno de aquellos establecimientos, sino el deseo eficaz de aprender y nutrir su espíritu en los ricos manantiales de la ciencia.

CENTRALIZACIÓN DE FONDOS

DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

De nuestro apreciable colega *La Enseñanza* copiamos el siguiente artículo, sin perjuicio de emitir nuestro parecer más adelante:

«No debo dejar pasar desapercibidas ciertas ideas emitidas por D. Pedro de Alcántara García en un artículo sobre centralización inserto en el número 39 de *La Enseñanza*, correspondiente al 10 del presente mes. Hace algunas consideraciones sobre los dos sistemas establecidos para abonar sus haberes á los maestros de primera enseñanza, para deducir después que no conviene establecer el principio centralizador para hacer efectivo el pago del maestro.

Son demasiado importantes las cuestiones planteadas por dicho señor, para que deban pasar sin contestarse. Si el asunto se refiere á las llagas de que nos habla el

Sr. Ortí y Lara, sin duda no hubiera contribuido a dictarlas; porque ni tales llagas existen, ni ha dejado de aplicarse el correspondiente cauterio á las que ha pretendido abrir una mano apasionada; pero tratándose de personas tan competentes como el Sr. Alcántara García y de periódicos tan autorizados como *La Enseñanza*, debo sacar fuerzas de flaqueza y decir lo que la experiencia me enseña, para rebatir los argumentos que á la centralización opone el Sr. García.

Dice que el sistema de pagos dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1859, no es el más conveniente para regular el servicio de que se trata. En esto convemos exactamente; porque las bases que establece el ensayo, dejan las cosas en el sér y estado que antes. Los encargados de hacer el pago quedan en libertad de verificarlo en la capital ó en los pueblos, evitando en este caso que los fondos den ese pequeño rodeo, que es cabalmente lo que libra al maestro de la servil esclavitud del municipio. Si por algún otro medio, por excentralizador que fuese, pudiéramos evitar que en el pago de los maestros no interviniéran directamente desde el alcalde hasta el último vecino de una población, yo lo aceptaría; pero no siendo así, constádome por experiencia que el pago de cada trimestre abre una nueva herida en el magisterio, una herida, una vez curada, vuelve á abrirse en el siguiente; que al disponer un alcalde el pago de la retribución, especie de cáncer que corroa las entrañas del magisterio, se exasperan ó irritan aquellas heridas en términos de obligar al paciente á prorumpir en dictíos y en todo linaje de insultos contra el inofensivo maestro; que el pago directo de los pueblos le condena á vivir humillado ante la arbitrariedad, ignorancia ó malicia del caciquismo, le priva de ejercer su delicado ministerio con la holgura, independencia y dignidad debidas, y le pone en la dura alternativa de renunciar su tranquilidad y buena fama para con el pueblo, ó los medios de subsistencia adquiridos tan legítimamente y á costa de disgustos y fatiga; constádome, repito, que los males que asfixian al magisterio dependen casi siempre de la irritación que experimenta un vecino al exigírselle algunos céntimos para que de él vayan directamente al maestro; no puedo convenir en que el pago de sus haberes se haga del modo que se verifica en la actualidad. El sistema de pago que hoy se ensaya es gravoso sin duda; pero ¿no hay medio de reducir á un 2 por 100, y aun á menos, el descuento que se haga por razón de los gastos que puede ocasionar la recaudación y distribución de los fondos? En mi concepto lo hay, como veremos después.

Conste, pues, que el sistema de que se trata no da ni puede dar buenos resultados mientras permanezca desconocida la causa que entorpece sus provechosos efectos.

Crée el Sr. García que aligerando las cargas municipales, estableciendo prescripciones para asegurar la independencia del maestro, desapareciendo la complacencia que se tiene con algunos municipios, no permitiendo los gobernadores que nadie falte á la ley y aplicándola con energía y estricta justicia, se consigue que los maestros sean independientes de los pueblos y estén puntualmen-

te pagados. De aquí es de donde procede, en mi sentir, el principal error.

Todos los sistemas parten de un buen principio; si no hubiera accidentes y circunstancias que los viciaran y los hicieran impracticables. Si la autoridad á quien se encomienda la puntualidad en el pago estuviera libre de los compromisos y exigencias que lleva consigo el cargo administrativo de una provincia, ¿podrían tener efecto esas complacencias de que habla el Sr. García? ¿Cabrián en este caso las transgresiones de ley? ¿Habria necesidad de aplicarla con energía y estricta justicia? De ninguna manera.

Encomiéndese la recaudación y pago de las atenciones de la enseñanza á la administración económica de la provincia; colóquese á los gobernadores en situación independiente, para que no se rocen las cuestiones político-administrativas con las económicas, como acontece con la recaudación de los impuestos generales y provinciales; en una palabra, encárguese al administrador de Hacienda la recaudación y distribución de los fondos de escuelas, confíéransele atribuciones semejantes á las que tiene para hacer efectivos todos aquellos impuestos, y nos convenceremos de que la centralización provincial que parte de este principio será fecunda en resultados.

Añade el Sr. García que la centralización provincial establece el absurdo principio de que la provincia haya de administrar fondos del municipio. Y ¿quién ha dicho que la primera enseñanza deba ser obligación municipal? ¿No es testigo el Sr. García, y todo el mundo, de que el pago del culto y del clero, de obligación municipal que era, pasó á serlo del Estado? Y ¿con cuánta mayor razon puede pasar á ser obligación de la provincia el pago de los maestros? Pregúntese al clero si prefiere que los pueblos le satisfagan como antes sus haberes, ó cobrarlos como ahora, aunque sea con interrupciones y quebrantos, y no tardará el Sr. García en darme la razon.

Si el sistema actual de centralización no ofrece resultados satisfactorios, porque la dotación de los maestros sufre un descuento crecido, puede confiarse la recaudación á los administradores subalternos de Hacienda ó de Estancadas, y su distribución á los mismos, y aun á los espendedores de efectos estancados en la localidad donde el maestro resida; lo cual supone una economía de un 3 por 100 por lo menos, y tal vez no hubiera necesidad de descuento alguno. De este modo se economizan los giros, se evitan malversaciones y la exposición de los fondos, y sobre todo, los pueblos en general y los vecinos en particular no se aperciben de que las cantidades que satisfacen vayan directa ó indirectamente á los maestros.

Sin duda que el sistema de pago que hoy se ensaya es defectuoso, como lo será todo el que no establezca como principio fundamental el confiar la administración económica del ramo á una autoridad independiente y libre, con atribuciones preceptivas y ejecutivas, como las tiene el administrador de Hacienda de una provincia.

El no ejecutarse así es sin duda alguna la causa por que la centralización produce tan malos efectos en la provincia donde se ensaya.

No es mi ánimo aconsejar este sistema para todos los

ramos de la Administración pública: muy lejos de mí semejante pretension. Mi propósito se reduce á que, atendidas las circunstancias excepcionales en que la enseñanza se encuentra por efecto de la poca ilustración de la mayor parte de aquellos á quienes hoy se encomienda el protectorado local de las escuelas y de los profesores, protectorado que por lo común convierten en tiranía, se arranque de manos profanas y peligrosas el arma que por lo regular manejan con gravísimo detimento de la primera enseñanza. Cuando los pueblos todos comprendan bien el objeto de este ramo y sepan desempeñar el cargo económico que la ley les confia, entonces no debe haber dificultad en devolverles la administración de los fondos con que las escuelas se sostienen; pero mientras esto no suceda, no debe dárseles intervención alguna en nada de cuanto se relacione con la provisión y vigilancia de las escuelas y de los profesores, ni con la recaudación y abono de sus haberes.

Ruego al Sr. García medite bien otra de las ideas emitidas en su artículo. Dice que la falsa posición en que sin duda se encuentran los maestros, y las exigencias hasta indecorosas de que se ven rodeados, proceden en su concepto de que no se concede al municipio mayor participación en el nombramiento de estos funcionarios. Medite detenidamente estas frases, y comprenderá que son peligrosísimas para la enseñanza. Establezcase si no este principio, y en pocos meses está destruida la institucion. No quisiera haberme detenido tanto en la cuestión principal que ha motivado estas líneas, pues de otro modo insistiría algo más en rebatir tan funesto principio. Hay ciertas teorías que por escrito parecen aceptables: pero reducidas á la práctica producen contrarios efectos. El sistema excentralizador podrá ser aplicable con ventaja á determinados ramos; mas para la enseñanza es perjudicial en extremo, al menos mientras dure el estado actual de la mayoría de los pueblos.

Que el antiguo régimen de pago es también defectuoso, no hay para qué ponerlo en duda, porque adolece de los vicios que antes llevó apuntados, y no reune la buena circunstancia que se busca, cual es la de constituir al maestro en una prudente independencia y la de proporcionarle á su tiempo los recursos señalados por la ley, para que desempeñe con dignidad, desahogo y afición su importante ministerio.

No puedo seguir al Sr. García en otros puntos, porque no son de tanta trascendencia como los anteriores, y porque haría interminable este escrito.

Comprendo muy bien que sólo un buen deseo ha podido guiar la pluma del Sr. García; comprendo también que su escrito lo ha dictado su buena fe y su mejor intención; pero también conozco que mientras más competente es el escritor, y más autorizado el periódico donde consigne sus ideas, mayor es el peligro de que un error llegue á lograr la sanción pública.

Las ideas emitidas en el artículo de que me ocupo pueden causar perjuicios de consideración á la primera enseñanza, y como me consta que no es ese el propósito del Sr. García, por esta causa me atrevo á llamar su

atención; para que se sirva rectificar sus juicios sobre la no inconveniencia de centralizar los fondos de la primera enseñanza y de conceder al municipio mayor participación en el nombramiento de maestros.—*R. DE MONROY.*

El ilustrado catedrático de lengua francesa en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia, Sr. D. José Espina, nos dirige la siguiente comunicación, que insertamos con sumo gusto, asegurando, sin embargo, a su autor, que ni él ni ninguno de los catedráticos de su clase tienen por qué agradecernos la defensa que hemos hecho y estamos dispuestos a seguir haciendo de sus intereses y de sus derechos. Es esta una pequeña parte de la misión que nos hemos impuesto al emprender la publicación de *EL MAGISTERIO ESPAÑOL*, y nada se nos debe por haberla cumplido, como siempre la cumpliremos. Dice así la comunicación a que nos referimos:

«Señor director de *EL MAGISTERIO ESPAÑOL*.

Muy señor mío: Creo cumplir un sagrado deber al demostrar a Vd. mi gratitud en nombre de la clase de catedráticos de lenguas vivas, a que me honro de pertenecer, por la escitación que se ha servido Vd. hacer al excelentísimo señor ministro de Fomento en el númer 3 de su apreciable periódico.

Es humillante por demás el estado á que queda reducida esta parte del profesorado, no menos benemérita que las demás, después de los últimos reales decretos sobre la segunda enseñanza. Y ¿por qué? ¿Será acaso porque para obtener las cátedras no se le ha exigido la presentación de títulos académicos? La mayor parte de sus individuos podrían presentar su hoja de estudios que figurase dignamente al lado de las más brillantes; pero prescindiendo de esto, todos, al ser nombrados, reunian los requisitos que les exigían las disposiciones vigentes; todos han hecho sus pruebas pasando por una rigurosa oposición. ¿Qué más puede pedírselas?

Y si no puede atribuirse á la causa indicada la situación en que se coloca á los catedráticos de lenguas vivas, ¿será que se considere de poca utilidad el estudio de aquellos idiomas, y con especialidad el francés? Tampoco puede admitirse, atendido el objeto de la segunda enseñanza, que es dotar á la juventud de un caudal de conocimientos generales sobre todos los ramos del saber humano, necesarios ya para seguir una carrera, ya para manejar con acierto sus negocios ó para brillar en la sociedad. En cualquiera de estos casos es indispensable el estudio de la lengua francesa: en el primero, porque pocas son las carreras en que no se señale algún autor de texto en dicho idioma, y porque no hay obra alguna de importancia que no esté escrita ó traducida al francés; en el segundo, porque quizá el conocimiento de este idioma sea uno de los más útiles que se adquieran en los institutos.

No hay, pues, razón alguna para que dejese de figurar el francés entre las asignaturas obligatorias de la segunda enseñanza, ni mucho menos para que a los catedráticos de aquella se les prive de las ventajas que tienen sus compañeros. Y en todo caso, hubiera sido más digno el suprimir de una vez esta clase; que el conceder á los actuales una vida efímera, dejándolos extinguirse por consuncion; más digno, he dicho, para los mismos catedráticos y para todo el profesorado: para los primeros, porque hubieran cesado de una vez en sus cargos y no deberían su continuación, como ahora, á una especie de merced, que no están en el caso de aceptar, teniendo derechos legítimamente adquiridos; para todo el profesorado, porque no tendría este el dolor de ver á catedráticos,

propriamente tales, despojados de las consideraciones que se les deben.

Soy suyo afectísimo seguro servidor Q. B. S. M.
Palencia 25 de Mayo de 1867. — *José Espina.*

Los profesores y peritos mercantiles, así como también los alumnos de esta carrera, residentes en Valladolid, han elevado al señor ministro de Fomento una exposición en el mismo sentido que la de los residentes en Barcelona y en Madrid, de que ya dimos cuenta en el número tercero de nuestro periódico.

Entonces dijimos cuán justa y conveniente por muchos conceptos nos parecía la pretensión de los exponentes, y nada tenemos que añadir hoy, sobre todo cuando todavía hemos de continuar los estudios acerca de *La Administración Pública y la enseñanza mercantil*, que comenzamos en nuestro número segundo, y en qué demostramos la necesidad de que el Estado utilice los conocimientos de los peritos y profesores de comercio.

SECCION DOCTRINAL.

PROGRAMA DE PERFECCION DEL LATÍN.

Y PRINCIPIOS GENERALES DE LITERATURA

POR D. VICTOR OZCARIZ Y LASAGA,

catedrático del Instituto de Pamplona.

Introducción. — Clases de literatura. — Clases de literatura.

(Conclusion.) Introducción. — Clases de literatura.

Clases de literatura. — Clases de literatura.

LITERATURA HISTÓRICO CRÍTICA.

Lección 73.—Relación de la literatura con la filosofía de la historia.

Lección 74.—Notiones de la literatura china, india, caldea y persiana.

Lección 75.—Idem de la hebrea.—Lirismo de los profetas.—Entusiasmo religioso de los Psalmos de David.

Lección 76.—Literatura egipcia.—Id. griega, dividida en seis períodos: 1.º Fabuloso, Museo, Orfeo, los pelasgos. Comparación de este período con lo consignado por Horacio en sus versos. «Silvestres homines sacer interpresque Deorum, etc.»

Lección 77.—Segundo período: desde Homero hasta Sólon.—Escritores de esta época.—Tercero: ático ó siglo de Pericles.—Sus escritores.

Lección 78.—Cuarto período: Desde Alejandro Magno hasta la sumisión de Grecia.—Sus escritores.—Id. quinto: Dialecto de la Iglesia.—Escritores cristianos.

Lección 79.—Sexto período: Bizantino; desde Constantino hasta la toma de Constantinopla.—Exámen de los Santos Padres.—Cartas de San Jerónimo.

Lección 80.—Exámen de las cinco épocas de la literatura latina.—Primera, desde la fundación de Roma hasta el fin de la primera guerra púnica.—Segunda, hasta los tiempos de Sila.—Escritores de estas dos épocas.

Lección 81.—Exámen de la edad de oro, ó siglo de Augusto.—Escritores y oradores.

DE LA LITERATURA EN GENERAL

Lección 82.—Cuarta época o edad de plata: desde la muerte de Augusto hasta la de Trajano.—Idem quinta ó edad de cobre, desde Trajano hasta la ocupación de Roma por los godos.—Escritores de ambas épocas.

Lección 83.—Literatura de la Edad media.—Esfuerzos de Carlo-Magno para la restauración de las letras.—Influencia de los árabes.

Lección 84.—Estudios sobre el renacimiento literario, iniciado en Italia.—Dante, el Petrarca y Boccacio.

Lección 85.—Historia de la poesía española: 1.ª época. Desde el poema del Cid hasta Juan de Mena.—2.ª Desde Juan de Mena hasta Garcilaso.—3.ª Desde Garcilaso hasta Góngora.—4.ª Desde Góngora hasta Felipe V ó influencia francesa.—Y 5.ª Hasta nuestros días.

Lección 86.—Literatura moderna.—Id. contemporánea.—Nociones del movimiento literario universal.

Lección 87.—Causas de la decadencia de la lengua y literatura latinas expresadas en el diálogo de *Oratoribus* atribuido a Cayo Cornelio Tácito.

Lección 88.—Historia de los tratados didácticos de la Retórica.—Retóricos sicilianos.—Griegos.—De la Retórica—desde Aristóteles.—Id. hasta la conquista de Corinto.—De la Retórica entre los peripatéticos.—Id. Retóricos stoicos.—Académicos.—Epicúreos.

Lección 89.—Estudios retóricos en Roma.—Noticia de Philodemo et Herculaneus voluminibus.

Lección 90.—Ritos romanos.—Principales asuntos de la Mitología, contenidos en los autores clásicos.—Ovidio, Fastos y Metamorfosis.

Lección 91.—Estética.—Teoría de la belleza.—Variedad de sus definiciones.—Historia de las bellas artes en el Oriente; en Grecia; en Roma; en la Edad media y en la época moderna y contemporánea.

Lección 92.—Escala progresiva de la belleza.—La estatua griega.—La Catedral, símbolo del Cristianismo.—¿La palabra es el artista moderno?—Ejemplos.

Lección 93.—Belleza ideal en la poesía.—Id. en las acciones.—Id. en las costumbres y retratos.—Id. en la sentencia.—Id. en la dicción.—Imitación servil ó copia.—Gusto.—Crítica.—Genio.—Inspiración.—Entusiasmo.

PERFECCIÓN DE LA LENGUA LATINA

Lección 94.—Construcción gramatical y oratoria.—Propiedad latina.

Lección 95.—Locuciones latinas formadas con preposición.—Id. con verbos.—Locuciones adverbiales y conjuntivas.

Lección 96.—¿Cuáles son las reglas que presiden en la traducción del latín?—¿Qué adverbios y conjunciones pueden comenzar la oración?—¿Qué orden siguen el ablativo absoluto y el verbo impersonal?—¿Cuándo se comienza la oración por el nominativo?—¿Cuándo por el verbo desfinitivo?

Lección 97.—¿Qué orden siguen las oraciones de relativo y las de infinitivo?—Si en la oración hay más de dos verbos, ¿por cuál de ellos se comienza?—En dónde se colocan los adverbios y conjunciones no exceptuados?—¿Por dónde

se traducen las oraciones en las cuales hay subjuntivo ó indicativo?

Lección 98.—Excepciones en el modo de traducir las oraciones de possum, valeo y video.—Id. las oraciones cuyo sujeto es un Enálage.—¿Por dónde se comienza la traducción de muchos supuestos?—¿Cuándo hay participios de pretérito, ¿qué se ha de observar?

Lección 99.—Inversión y orden directo.—Ejemplos.

Lección 100.—Elegancias de la lengua latina.—Ejemplos respectivos á cada una de las partes principales de la oración.—Diferencia entre la traducción literal y libre.

COMPOSICIÓN LATINA

Lección 101.—¿Qué palabras se colocan generalmente al principio de las proposiciones?—¿Dónde se coloca el nombre con los adjetivos que lo califiquen?—Idem el genitivo, acusativo, vocativo y casos oblicuos.—Idem el adjetivo, los positivos, determinativos, demostrativos y adjetivos que indiquen estimación, etc.

Lección 102.—Colocación de los diversos verbos.—Idem de las conjunciones, partículas y relativos.—Idem de los epítetos y participios.

Lección 103.—Defectos de la composición.—Además de los que se oponen á las cualidades de la expresión, explíquese con ejemplos latinos, el hiato, cacofonía, aliteración, abuso de monosílabos, barbarismo, solecismo y datismo.

Lección 104.—Construcción gramatical comparada con la oratoria.—Amplificación de un período por medio de la definición, enumeración, explicación, sinonimia, epítetos, adverbios, gradación, adjuntos, figuras y tropos.

PERFECCIÓN DE LA POESÍA LATINA

Lección 105.—Equivalentes.—Sinónimos.—Cambios de sustantivos, de números, de casos, de adjetivo y de verbos.—Ejemplos de los poetas latinos.

Lección 106.—Cambios de adverbios, de conjunciones.—Giros.—Perífrasis.—Epítetos.—Ejemplos.

Lección 107.—Del estilo poético.—Su imitación y sus abusos.—Grecismos.—Ejemplos.

Lección 108.—Infracciones de las reglas gramaticales, y, g, celer irasci por celer ad irascendum etc.—Ejemplos.—Sustituciones en el modo de medir versos latinos.—Etimología de los nombres que distinguen á los pies métricos.—Ejemplos.

Lección 109.—Nociones de la lengua antigua castellana comparada con el latín de los tiempos medios.

Lección 110.—Fundamento del vigor y elegancia de la lengua castellana.—Comparación de sus giros con los respectivos al latín urbano del siglo de Augusto.

Lección 111.—Modismos de la lengua castellana.

Lección 112.—Modismos y frases de la lengua latina.

En combinación con las lecciones de este programa los alumnos harán traducciones elegantes de autores latinos, ejercitándose en la composición latina y castellana, tanto de prosa como de verso. Analizarán los autores selectos castellanos. Redactarán juicios críticos, discursos y demás ensayos correspondientes al tratado de la Eloquencia, y celebrarán conferencias sobre los puntos de la asignatura.

Pamplona 30 de Octubre de 1866.

SECCION OFICIAL

Por el rectorado de la Universidad Central se anuncian el 1.^o de Junio las siguientes vacantes de escuelas, que han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras comprendidos en el art. 7.^o de la real orden de 10 de Agosto de 1858, y á falta de estos por oposición:

PROVINCIA DE CIUDAD REAL. — *De niños.* — La escuela superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 650 escudos; la de Abrazatorras, con el de 330.

PROVINCIA DE CUENCA. — Las de Albalate de las Nogueras y Uclés, dotadas con 330 escudos cada una.

PROVINCIA DE MADRID. — La de San Sebastián de los Reyes, dotada con 330 escudos.

PROVINCIA DE SÉGOVIA. — La de párulos de Carbonero el Mayor, dotada con 370 escudos.

PROVINCIA DE TOLEDO. — La del cuarto distrito de Toledo, dotada con 550 escudos; la de Navahermosa, con 440; la de Navalcarbón, con 330.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL. — *De niñas.* — La escuela elemental de Valdepeñas, dotada con 366 escudos 700 milésimas; las de Infantes y Solana, con 293,400.

PROVINCIA DE CUENCA. — Las de Cañete y Carrascosa del Campo, dotadas con 220 escudos cada una.

PROVINCIA DE MADRID. — La de Cenicientos, dotada con 220 escudos.

PROVINCIA DE TOLEDO. — Las de Illescas, Yepes, Castillo de Bayuela y San Pablo, dotadas con 220 escudos cada una.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relación firmada de los mismos que han de unir á ella para que la Junta remita á este rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relación de méritos luego que concluyan los ejercicios para las escuelas que deben proveerse por oposición, y transcurrido un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las escuelas de este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al rectorado la propuesta para su provisión.

—Está vacante en la escuela especial de veterinaria de Córdoba la cátedra de patología quirúrgica, operaciones y vendajes, derecho veterinario, comercial, veterinaria legal, arte de forjar y herrar, clínica quirúrgica, historia crítica de estos ramos; la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 245 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta (5 de Junio), por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.

—Por real orden de 29 de Mayo se ha dispuesto que en atención á estar próximo á publicarse el reglamento de la escuela especial de arquitectura, conforme al real decreto de 14 de Octubre último, no se exija por este año al ingreso en dicha escuela el título de bachiller en artes, y que se dispense este requisito á los que pretendan matricularse en las asignaturas de la facultad de ciencias preparatorias para dicha carrera; el informe en el que figura el

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso. — Conforme á la real orden de 10 de Agosto (de 1858), han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para maestros, y de 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para maestras.

En virtud de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 24 de Enero último, los maestros con título serán nombrados en propiedad para las escuelas incompletas, que soliciten, segun haya lugar, por la comparación de sus méritos y servicios; y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD REAL. — *Escuelas de niños.* — La escuela de Arroba, dotada con el sueldo anual de 250 escudos; las plazas de auxiliar de Daimiel, Miguelturra y Solana, con el de 220; las escuelas de Caracuel, Puebla de Don Rodrigo y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 200; las de Horbezuela y Saceruela, con el de 175; las de Caracuel, Retuerta y Tirteafuera, con el de 150; las plazas de auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146; la de igual clase de la de Viso del Marqués, con el de 127,700; la de igual clase de Torralba de Calatrava, con el de 120.

PROVINCIA DE CUENCA. — La escuela de Monteagudo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos; la plaza de auxiliar de Sisante, con el de 220; la de igual clase de la de Huete, con el de 187,500; las escuelas de Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Uña y Valdecabras, con el de 150; la de Fuentescuso, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaíso de Arriba, Villalba de la Sierra y Villarejo de Periesteban, con el de 225.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. — La escuela de Peñalver, dotada con el sueldo anual de 250 escudos; la de Henche, con el de 186; la de Yela, con el de 164; la de Concha, con el de 160; la de Peregrina, con el de 157,500; la de Terzagá, con el de 142; las de Paredes y Villares, con el de 100; la de Saclices, con el de 128; la de Hombrados, con el de 122; las de Huertapelayo y Huelos, con el de 120; la de Cendejas de Medio, con el de 116; las de Olmeda del Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110; las de Hontanares, Verguillas y Zorita de los Canes, con el de 108; la de Torrevaldealmendras, con el de 107.

PROVINCIA DE MADRID. — La escuela de Mejorada del Campo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos; la de Talamanca, con el de 200; la de la Cabrera, con el de 182; la de Villanueva de Perales, con el de 182,500; la de Patones, con el de 180; las de Boalo, Chozas de la Sierra y Rivatejada, con el de 160; la de Quijorna, con el de 146.

PROVINCIA DE SÉGOVIA. — La escuela de Ovejuna, dotada con el sueldo anual de 250 escudos; la plaza de auxiliar del

Espinár, con el de 220; las escuelas de Collado hermoso, Fuentes de Carbonero y Valdevacas y el de Guijar, con el de 200; las de Fuentesauco y Fuentidueña, con el de 180; la de Navalilla, con el de 176, la de Revilla, con el de 166; la de Montejo de la Cerezuela, con el de 140.

PROVINCIA DE TOLEDO.—La escuela de los Alares, dotada con el sueldo anual de 200 escudos; la de Villarejo de Montalbán, con el de 175; la de Arcicollar, con el de 125; la de Casár de Talavera, con el de 110; la de Otero, con el de 106; las de Buenas Bodas, Illan de Vacas, Mina y Palomeque, con el de 100; la de San Pedro de la Mata, con el de 80.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.—*Escuela de niñas.*—Las escuelas de Ilorcajo de los Montes y Villaqueva de San Carlos, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas, la plaza de auxiliar de Almodóvar, de las escuelas de Fuenllano y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 133,300; la escuela de Valdemanco, con el de 114,700.

PROVINCIA DE CUENCA.—La escuela de Zarza de Tajo, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas; la plaza de auxiliar de la de Tarazona, con el de 150; la de igual clase de la de Cuenca, de la fundación del Rdo. señor Palafos, con 250 milésimas de escudo diarias.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—La escuela de Alcolea del Piñar, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

PROVINCIA DE MADRID.—Las escuelas de Majadahonda, Montejo de la Sierra, Moraleja de Enmedio y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas; la de Talamanca, con el de 133,300.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—La plaza de auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos; la de igual clase de San Ildefonso, con el de 146.

SECCION BIBLIOGRAFICA.

El Sr. D. Patricio de Azcárate, ventajosamente conocido en el terreno de la filosofía española por algunas obras que ha dado á luz sobre esta ciencia, acaba de publicar un prospecto anunciando bajo el nombre de *Biblioteca filosófica* la publicación en castellano de las obras de Platón, Aristóteles, Bacon, Descartes, Leibnitz y Kant, las cuales formarán 40 tomos, al precio de 24 reales cada una en provincias, pudiendo cada cual suscribirse por todas las obras ó la de un solo autor. Dichas obras no verán la luz pública hasta que se reúna suficiente número de suscriptores. Deseariamos que tuviese buen éxito el pensamiento del Sr. Azcárate, á fin de que se popularizasen las obras maestras de filosofía, de esa ciencia que nos enseña á pensar, que nos da reglas para educar nuestra inteligencia, y que en el siglo en que vivimos es la base fundamental de todo el edificio científico.

SECCION DE VARIEDADES.

FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALA.

En la proposición de ley presentada al Congreso para disolver la Universidad central, restableciendo la de

Alcalá, se aseguró de un modo absoluto que fué esta fundada por el cardenal Cisneros.

Los *Estudios generales* de Alcalá fueron creados por D. Sancho IV en 20 de Mayo de 1293, á ruego de don Gonzalo Gudiel, arzobispo de Toledo, y deseando sin duda aquél rey emular la gloria de su padre y de su abuelo. La significación de *Estudios generales* la determina perfectamente la ley de Partida, en su tit. xxxi, ley 2., y equivale á la moderna de *Universidad*, como acreditan los *Estudios generales* de Salamanca y primero los de *Palencia*. D. Sancho otorgó á los *Estudios* de Alcalá las mismas preeminencias, privilegios y categoría que había concedido su bisabuelo á los de Valladolid, segun expresa en la cédula de creacion, cuyo original ha podido consultar el Sr. Nocedal en el archivo de la catedral de Toledo; y los privilegios, exenciones y prerrogativas de los *Estudios generales* de Valladolid son los mismos de que gozaba la universidad de Paris, que fueron tambien acordados á los *Estudios palentinos* (*Hist. crit. de la Lit. española*, t. IV, cap. xvii, Amador de los Ríos).

Resulta, pues, que no al cardenal Cisneros, como los proponentes con ignorancia histórica suponían, sino al rey D. Sancho el Bravo, príncipe que se distingue entre los primeros escritores de la Edad media, fué debida la creacion de los *Estudios de Alcalá* (*Universidad*), los cuales contaban más de dos siglos cuando D. Fray Francisco Ximenez de Cisneros concibió el pensamiento de fundar, adhérido á dichos *Estudios*, el *colegio mayor* de San Ildefonso, al cual otorgó iguales ó parecidos privilegios á los que en Salamanca gozaban otros colegios, como el de San Bartolomé y Santiago, etc. Pero no fué Cisneros el primer arzobispo toledano que estableció al lado de los *Estudios generales* de Alcalá un colegio mayor: casi medio siglo antes (1459) el famoso D. Alfonso Carrillo, gran protector de letras y ciencias, fundó el celebrado *colegio de San Diego*, dotándolo pingüemente, y dió á Cisneros el ejemplo de poner en él su sepulcro, que es por cierto uno de los más bellos monumentos del siglo XV. Este *colegio* y los demás que á principios de la XVI. centuria se crearon por diferentes prelados e insignes varones, ha llegado á nuestros días, formando todos el conjunto de establecimientos que, andando los tiempos, se asociaron á los *Estudios generales* del rey, D. Sancho.

Lo que la Universidad de Alcalá debió á Cisneros, materialmente hablando, fué la construcción de la fachada principal, que levantaron sus testamentarios sobre veinte años después de la muerte del grande hombre; su sepulcro fué puesto algo después en la capilla de aquella escuela por la gratitud del claustro universitario.

Director y Editor responsable, D. MARIANO CARRERAS Y GONZALEZ

MADRID.—1867.

IMPRENTA DE R. LABAJOS, CALLE DE LA CABEZA, NÚM. 27.

ANUNCIOS.

Los libreros, editores y autores de obras que remitan á esta redaccion un ejemplar, tendrán derecho á que se anuncien gratuitamente, por una sola vez, en el mismo número donde se publique el indice y el examen critico de ellas.

AGENCIA DEL MAGISTERIO.

Continuamente ocurren á los catedráticos y maestros gestiones y diligencias que practican en las oficinas establecidas en esta corte, ó bien necesitan proveerse en ella de libros y publicaciones que difficilmente consiguen, viéndose de sus conocimientos ó relaciones particulares.

Con objeto de evitar los dispendios y molestias que esto ocasiona, establecemos aneja á EL MAGISTERIO, y exclusivamente para sus suscriptores, una AGENCIA DE NEGOCIOS, dedicada al servicio de todos los catedráticos de España y Ultramar.

Esta Agencia recibe cuantos encargos se le hagan relativos á la enseñanza, tales como suscripciones á otras publicaciones, compra y remision de libros, objetos de escritorio e instrumentos científicos, despacho de asuntos penales, etc.

dientes en la Dirección, Consejo y negociados de Instrucción pública, en la Junta de instrucción primaria, en la secretaría de la Universidad central, Institutos, Escuelas especiales y demás centros administrativos de la enseñanza.

La dirección de la Agencia está encomendada al mismo director de EL MAGISTERIO, D. Mariano Carreras y González, y tiene por órgano á esta revista, donde semanalmente da cuenta á los interesados, designándolos solo por las iniciales de sus nombres, del resultado de las gestiones que practica.

El precio de suscripción es el de TREINTA reales al año para la Península, y SESENTA para Ultramar.

NUEVAS PUBLICACIONES ESPAÑOLAS Y FRANCESAS.

POESÍA ERUDITA Y POESÍA VULGAR.—Dos folletos sobre el Quijote.—Madrid: en las principales librerías.—Un tomo en 8.^o, 10 rs.

BOSQUEJO DE LA CIENCIA VIVIENTE.—Ensayo de enciclopedia filosófica, por D. Matías Nieto Serrano.—Parte primera.—Prologómenos de la ciencia.—Madrid: librería de Moya y plaza.—Un tomo en 4.^o, 604 páginas, 32 rs.

GRAMÁTICA HEBREA.—Curso teórico-práctico, por J. J. Bracon, profesor de hebreo en el real Seminario y colegio de San Lorenzo del Escorial.—Madrid: librería de Duran.—En 4.^o, 236 páginas, 30 rs.

LA LEY HIPOTECARIA.—Comentada y concordada con la legislación anterior española y extranjera, por D. Pedro Gómez de la Serna.—Parte segunda: Diccionario y formularios.—Madrid: librería de Moya y Plaza.—En 4.^o mayor, 1.200 páginas, 85 rs.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE LA TEOLOGÍA CATÓLICA.—Redactado por los más sabios profesores y doctores en teología de la Alemania católica moderna. Comprende: 1.^o, la ciencia de la escritura; 2.^o, la ciencia de los principios; 3.^o, la ciencia de los hechos; 4.^o, la ciencia de los símbolos.—Tomo II.—Madrid: Redacción de la Sociedad católica.—En 4.^o, á dos columnas, 483 páginas, 26 rs.

EL ORTOGRAFICO.—Nuevo método práctico para enseñar á leer con brevedad y distracción, contenido en un aparato ó cuadro mecánico de madera.—Por D. Francisco Alonso Game, profesor de instrucción primaria.—Ha obtenido privilegio de invención y ha sido declarado de texto en las escuelas.—Madrid: imprenta de R. Vicente, calle del Clavel, 4.—Los hay de varios tamaños, á 30, 70 y 120 rs. cada uno.

LES DROITS DE L'HOMME.—Par Eugène Pelletan.—2.^a edición, en 8.^o 393 págs.—Paris: librería de Pagnerre, 3 francos 50 céns.

LA PSYCOLONIE DE GALLIEN.—Segunda parte.—Por E. Chauvet, catedrático en la facultad de letras de Rennes.—En 8.^o, 87 páginas.—Caen, librería de Blanc-Hardel.

EXPOSÉ DE LA SITUATION DE LA MECANIQUE APLIQUÉE.—Por Colombe, Philips y Collignon.—En 8.^o, 260 páginas.—Paris: librería de Hachette y compañía, 8 fr.

HISTOIRE DU GOUVERNEMENT PARLEMENTAIRE EN FRANCE, 1814—1848, precedée d'une introduction.—Por Duverger de Hauranne.—Tomo VIII, en 8.^o, 640 páginas.—Paris: librerías de Michel Levy, hermanos, 7 fr. 50 céns.

LES PERES ET LES ENFANTS AU DIX-NEUVIÈME SIECLE.—Enfance et adolescence.—Por E. Legouvé, individuo de la Academia francesa.—En 18.^o, 358 páginas.—Paris: librería de Hetzel, 3 francos.

LA REVOLUTION ET L'EMPIRE, 1789—1815, estude d'histoire politique.—Por el vizconde de Meaux.—En 8.^o, 484 páginas.—Paris: librería de Didier é hijo.

HISTOIRE ROMAINE, par Th. Mommsen, traduite par G. A. Alexandre.—Tomo xv, en 8.^o, 421 páginas.—Saint-Germain, librería de Hergold, 10 francos.—Paris: librería de R. Laffitte, 12 francos.